

Vertigo. Revista de cine (Ateneo da Coruña)

Título:

El contrato entre la Warner Bros y Buñuel en 1944

Autor/es:

Martín, Fernando Gabriel

Citar como:

Martín, FG. (1995). El contrato entre la Warner Bros y Buñuel en 1944. Vértigo. Revista de cine. (11):18-21.

Documento descargado de:

<http://hdl.handle.net/10251/43021>

Copyright: Todos los derechos reservados.

Reserva de todos los derechos (NO CC)

La digitalización de este artículo se enmarca dentro del proyecto "Estudio y análisis para el desarrollo de una red de conocimiento sobre estudios fílmicos a través de plataformas web 2.0", financiado por el Plan Nacional de I+D+i del Ministerio de Economía y Competitividad del Gobierno de España (código HAR2010-18648), con el apoyo de Biblioteca y Documentación Científica y del Área de Sistemas de Información y Comunicaciones (ASIC) del Vicerrectorado de las Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones de la Universitat Politècnica de València.

Entidades colaboradoras:



El contrato entre Warner Bros y Buñuel en 1944

Fernando Gabriel Martín

La relación que Luis Buñuel mantuvo con la industria cinematográfica norteamericana se resume en una serie de frustraciones que comienzan en su primer y breve viaje en 1930 contratado por la MGM y culminan con su traslado a México en 1946 tras su limitado trabajo en la Warner Bros. El proyecto de asesorar el film *CARGO OF INNOCENTS* para la MGM se frustra tras abandonarse el rodaje en 1939, año en que llega a Hollywood por segunda vez. Su trabajo real se inicia en la costa Este, cuando entre 1941 y 1943 realiza montajes y doblajes para el Museo de Arte Moderno (MOMA) de Nueva York. El peso de su pasado surrealista e izquierdista, el férreo control del FBI —que dura hasta los años 70— y una inexplicable indolencia personal, son elementos que no sólo influyen en su vida sino también en sus posibilidades de integrarse en el cine americano y dirigir películas, como sí hicieron todos los demás europeos llamados por Hollywood. El hecho más importante de esta accidentada relación es su contrato en 1944 con la Warner que representa su único período de estabilidad laboral continuada para una gran productora, exactamente dieciséis meses. Aunque fueron más largos en el tiempo, sus trabajos de doblajes para la Paramount y la misma Warner entre 1931 y 1934, en París y Madrid, definen una relación contractual más puntual sin la complejidad y riqueza de su nueva situación en medio de la poderosa máquina hollywoodense durante los últimos años de la II Guerra Mundial. Por fin, a la tercera va la vencida y Buñuel ya puede trabajar en la soleada California¹.

Tras su expulsión del MOMA en junio de 1943, Buñuel es contratado por la Loew's (de nuevo la Metro) desde enero de 1944. Allí trabaja unos meses en tareas de doblaje hasta que el 15 de mayo firma un contrato con la Warner Bros Pictures Inc. El documento, realizado entre Louis Bunuel y uno de los Vicepresidentes de la compañía en Nueva York, Stanleigh P. Friedman, se compone de treinta cláusulas distribuidas a lo largo de veinte folios², que estructuramos en los siguientes bloques temáticos:

Servicios y obligaciones

Nueve cláusulas especifican el trabajo a realizar y las obligaciones de Buñuel. La número 2 concreta su cargo y competencias:

...rendirá servicios como jefe de Producción de Doblaje al Español incluyendo supervisión y ayuda en todas las fases de ese trabajo, que incluye la inserción de diálogo en español, y las preparación de títulos en español para la sincronización y/o la interpolación junto con la película y/o la banda sonora de las películas, incluyendo tales servicios la corrección y preparación de diálogo en español, adaptaciones y continuidades en relación a tales películas y/o otras producciones que puede señalar el Productor —la Warner—, y que prestará servicios en relación al ensamblaje,

rotulación y montaje de las películas previstas por el Productor para el doblaje al español, tanto si el Productor de Doblaje —Buñuel— participa en todo o parte del doblaje de tales películas, o si tal doblaje estuviese bajo la supervisión, total o parcial, de cualquier otra

persona, y también que prestará otros servicios solicitados por el Productor pertenecientes al trabajo de un productor de doblaje, pero no habrá obligación de provocar o permitir al Productor de Doblaje cumplir cualquier servicio. El Productor de Doblaje estará sujeto a las instrucciones del estudio en todo momento y no puede contratar personal hasta que sea autorizado por el gerente del estudio. El Productor de Doblaje conviene en cumplir sus servicios en conciencia y hasta el completo límite de su capacidad y según lo solicite el Productor en cualquier momento, y cumplir tales servicios en cualquier parte y tan a menudo como el Productor solicite o juzgue necesario o conveniente...

Igualmente se contemplan los posibles servicios en programas radiofónicos y televisivos, incluyendo hablar en radio y hacer *transcripciones eléctricas y/o facsímiles televisivos* (Nº 5). Sólo podrá realizar servicios para la Warner y necesitará su permiso para intervenir en trabajos ajenos a la compañía, tales como *producciones*

Su contrato en 1944 con la Warner representa su único período de estabilidad laboral continuada para una gran productora, exactamente dieciséis meses.

(1) Sobre Buñuel y el cine americano se recomiendan los trabajos siguientes: Francisco Aranda, *Luis Buñuel. Biografía crítica*, Lumen, Barcelona, 1975; Román Gubern, *El cine español en el exilio*, Lumen, Barcelona, 1976; Luis Buñuel, *Mi último suspiro*, Plaza y Janés, Barcelona, 1983; A. Sánchez Vidal, *Buñuel, Lorca, Dalí. El enigma sin fin*, Planeta, Barcelona, 1988; Jeanne Rucar de Buñuel, *Memorias de una mujer sin piano*, Alianza, Madrid, 1991; José Rubia Barcia, *Con Buñuel en Hollywood*, Ed. do Castro, La Coruña, 1992; José de la Colina y Tomás Pérez Turrent, *Buñuel por Buñuel*, Plot, Madrid, 1993; Fernando Gabriel Martín, "Los caminos de Buñuel: 16 meses en la Warner Bros", *V Congreso de la Asociación de Historiadores del Cine*, La Coruña, 1993 (en prensa).

(2) El contrato, entre otra documentación de Buñuel, se conserva en la University of Southern California, Los Angeles, en los Warner Bros Archives.

dramáticas, radiofónicas, teatrales o cinematográficas, artísticas o comerciales (Nº 8). Buñuel estaba también obligado a presentarse en el estudio de Burbank cuando así se lo demandase la Warner (Nº 12). La ausencia injustificada de su trabajo se penaliza con descuento de su sueldo según fueran los perjuicios ocasionados (Nº 14). El cuidado que se pone en la imagen de la compañía y de su persona, y tal vez el temor a que Buñuel pudiera resultar incómodo, son patentes en una interesante cláusula moral (Nº 15):

El Productor de Doblaje acuerda comportarse con el repeto debido a las convenciones públicas y la moral, y conviene que no cometerá ningún acto o cosa que le lleve a degradarse en la sociedad y llevarle al odio público, el desprecio, el desdén o el ridículo, o que le lleve a escandalizar, insultar u ofender a la comunidad o ridiculizar la moral pública o la denuncia, o perjudicar al Productor o a la industria del cine en general, y que no cometerá ningún acto o cosa que le lleve a dañar su capacidad para obedecer completamente en todo momento y cumplir todas las condiciones y cláusulas de este contrato, o que le lleve a dañar sus cualidades físicas o mentales. El Productor, a su opción, avisando cinco días antes al Productor, puede cancelar este contrato por violación de las disposiciones de esta cláusula.

Los comunicados escritos entre ambas partes se regulan con la especificación de sus directores (Nº 22), detallándose a mano al margen (añadido en octubre de este año) la residencia de Buñuel en el 1311 de North Sycamore Avenue, en West Hollywood, su segunda y definitiva casa hasta que se marcha a México en 1946.

Sistema de opciones

El plazo del contrato comienza el día de su realización, el 15 de junio de 1944, y se prolonga durante 26 semanas (Nº 3). Su primer sueldo es de 200\$ pagaderos el miércoles de cada semana. El sistema contractual es el de opciones, muy ventajoso para la Warner, que limitaba el contrato a períodos adicionales de tiempo y sueldo fijos que la compañía podía establecer a su entera voluntad tras expirar el período por el que se le contrató. A Buñuel se le ofrecen de antemano seis opciones que debían realizarse consecutivamente. Las opciones (a), (b) y (c) repiten la oferta del contrato de 26 semanas de trabajo aunque aumenta el sueldo a 225\$ semanales. Las tres últimas, (d), (e) y (f), amplían el plazo de empleo por un período semejante y un sueldo superior de 250\$. En total trabajaría en los estudios Warner

156 semanas, unos tres años, pero Buñuel solo permanece 72 semanas (de mayo de 1944 a noviembre de 1945) y, por lo tanto, no llegó a beneficiarse de todas las opciones previstas en la cláusula nº 25 del contrato. Solamente se le ofrecieron dos opciones, la (a) y la (b), y siempre un mes antes de finalizar el período de 26 semanas por expresa voluntad de la compañía. Al liquidarse la Unidad de Doblaje al Español, Buñuel sale definitivamente de la Warner el 17 de noviembre de 1946.

Derechos de Buñuel

El cineasta español asume un contrato muy estricto que pocos derechos le reconoce. El primero es obvio: el pago del transporte por ferrocarril a él y su familia desde Nueva York a Los Angeles, donde tenían que presentarse un mes después, el 19 de julio. Tras cumplir su contrato o si fracasara en el trabajo, se le pagaría el transporte de vuelta a Nueva York pero perdería este derecho si trabajara para otro estudio sin el consentimiento de la Warner. También la compañía asume la liquidación del alquiler del apartamento de Manhattan con el casero de Buñuel (Nº 3a). Estas facilidades no ocultan la eficacia que se busca asegurar: lo que interesa es que Buñuel llegue a su lugar de trabajo en el otro lado del país

y deje resueltos sus asuntos neoyorkinos. En otra cláusula (Nº 7a) se le permiten realizar en su tiempo libre *historias originales, composiciones, guiones y guiones de radio, escritos, compuestos y creados por el Productor de Doblaje*, que podía utilizar como quisiera. Esta situación ayuda a entender sus proyectos y guiones con

Man Ray o José Rubia Barcia, paralelos a su trabajo exclusivo con la Wagner. Los pocos derechos que se le otorgan finalizan con la opción de la compañía de asegurar *la vida, salud, accidentes, la fisonomía y otros seguros que cubran al Productor de Doblaje* (Nº 28).

Derechos de la Warner

El número mayor de cláusulas, trece, se concentran en cuidar el control y poder de la compañía sobre el trabajo de Buñuel e incluso sobre su persona. El contrato, férreamente construido, detalla, protege y afirma con manifiesta rotundidad los exclusivos e intocables derechos y privilegios de la parte contratante:

- Difusión de los films en que intervenga Buñuel a través de cualquier sistema de exhibición (Nº 6).

- El Productor posee todos los derechos de autor sobre lo que Buñuel *escriba, idee, componga o produzca*, que se concreta en *películas*,

El cuidado que se pone en la imagen de la compañía y de su persona, y tal vez el temor a que Buñuel pudiera resultar incómodo, son patentes en una interesante cláusula moral (Nº 15):



films sonoros, radio, televisión, discos, publicaciones y dramatizaciones, e incluyendo todos los títulos, subtítulos, argumentos, ideas, temas, historias o papeles inventados, sugeridos e ideados por el Productor de Doblaje (Nº 7).

- Derechos exclusivos sobre la imagen de Buñuel, mediante fotografías que la Warner podía distribuir y explotar como quisiera.

- Derecho sobre todos los registros sonoros realizados por Buñuel, sean Vitaphone, fonográficos o en otros sistemas (Nº 9), y sobre la grabación, reproducción y distribución de su voz (Nº 20).

- Control absoluto sobre la explotación publicitaria del nombre e imagen de Buñuel (Nº 10).

- En caso de movilización militar, la Warner puede negarse a pagar una indemnización mientras duren los servicios de Buñuel en las fuerzas armadas de cualquier país (Nº 17).

- Puede ceder o transpasar los servicios de Buñuel —que conviene en *hacerlo lo mejor posible*— a cualquier firma, empresa o persona (Nº 17).

- Los servicios de Buñuel se definen como *de una naturaleza especial, única, extraordinaria e intelectual*, y cuya pérdida no se puede compensar razonablemente. Por ello, la Warner se reserva el recurso del interdicto y cualquier otra acción o satisfacción equiparable para prevenir una violación del contrato (Nº 18).

- En caso de interrupción, negativa o incum-

plimiento por parte de Buñuel, el Productor dejará de pagarle hasta que comunique por escrito su *buena voluntad* de incorporarse al trabajo. La cláusula 19 justifica la dureza de las condiciones del contrato por *las exigencias del negocio del Productor*, aunque destaca que *no serán interpretadas como un castigo*.

- Derechos sobre el sistema de opciones de nuevos períodos de trabajo (Nº 21 y 25).

- La Warner traba con cuidado todos los recursos legales que garanticen sus derechos, que *se interpretarán como acumulativos y ninguno excluirá a los otros* (Nº 26).

Cuatro días después de realizado el contrato, el 19 de mayo de 1944, Buñuel se presenta ante el notario Theodore R. Kupferman de Nueva York para ser reconocido como una de las partes del documento. A los estudios de Burbank, en la costa Oeste, llega a mediados de julio iniciando su tercera y más larga estancia en el potente Hollywood que, aunque produce más resultados que las anteriores, no deja de seguir siendo una relación gris con una industria que siempre le reclama para realizar doblajes. El sentido creativo de Buñuel en estos años se limita a algunos guiones que no pasaron del papel, trabajos de montaje, proyectos imposibles o unas pocas ideas sueltas. Visto así, lo más acertado fue su trascendental decisión de emigrar a otra industria, la

mexicana, tras siete largos años de difícil sintonía con la cultura norteamericana. ☞

El sentido creativo de Buñuel en estos años se limita a algunos guiones que no pasaron del papel, trabajos de montaje, proyectos imposibles o unas pocas ideas sueltas.